

Dra. Geovanna Tamara Chango Maldonado, Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Loja, en atención a la notificación virtual recibida, se hace conocer de la disposición emitida por la Dra. Alejandra Cárdenas Reyes, Jueza Constitucional, requiriendo presentar un informe de descargo debidamente motivado, entorno a la demanda extraordinaria de protección interpuesta por los señores Ángel Benigno Angamarca Sisalima, y otros, ante lo cual me permito manifestar lo siguiente:

- 1) Avoqué conocimiento de la acción de protección planteada por los señores Ángel Benigno Angamarca Sisalima, y otros, en contra del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica ("MAATE") por considerar que el otorgamiento de licencias/registros ambientales a concesiones mineras en el territorio denominado Fierro Urco, en Loja, alegando que vulneró los derechos a la consulta ambiental; a la seguridad jurídica; a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, al agua; y a los derechos de la naturaleza de los páramos de Fierro Urco.
- 2) El desarrollo de la audiencia pública, en este nivel se la efectuó en cuatro audiencias, y en la sustanciación de las mismas, se garantizó a las partes en igualdad de condiciones y en los mismos tiempos concedidos para efectuar sus intervenciones conforme lo determinado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; es decir, se veló por el derecho a la defensa, tanto de la parte accionante, accionada, los terceros coadyuvantes así como de los amicus, que requirieron ser escuchados en la audiencia, a estos últimos concediéndoles el tiempo de 5 minutos para sus intervenciones, escuchando absolutamente a todos quienes requirieron participar en las audiencias públicas convocadas.
- 3) Esta juzgadora consideró que el problema a resolver se concretaba en la existencia de la vulneración de los derechos alegados por los accionantes en las circunstancias descritas y que afecta a sus derechos a la consulta ambiental (art.398 CR) y a la seguridad jurídica (art. 82 CR); derechos de la naturaleza, en concreto del ecosistema páramo (art. 71, 72 y 73, en relación al 406 de la CR); derecho humano a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado (art. 14 CR) y; derecho humano al agua (art. 12 CR), de manera que estos puedan ser conocidos y resueltos por la justicia constitucional, para lo cual se desarrolló el correspondiente análisis, valorando tanto la normativa ordinaria referida por los propios accionados, jurisprudencia, doctrina y pronunciamientos emitidos por la Alta Corte, así como el sustento técnico de los profesionales que fueron convocados por esta juzgadora; conforme se constata en la sentencia emitida por la suscrita; de tal

forma, que considero que la referida resolución se encuentra debidamente motivada y no se afectado ni al debido proceso, ni a la igualdad jurídica, ni a la tutela judicial efectiva; mucho menos a la seguridad jurídica; ni a ningún otro derecho o garantía constitucional de los actores.

- 4) Por lo señalado, me ratifico en lo expuesto en la sentencia emitida y que ha sido objeto de la presente garantía jurisdiccional, y que con mucho respeto considero que la acción extraordinaria de protección presentada por los señores Ángel Benigno Angamarca Sisalima, y otros, carece del sustento probatorio y evidencia técnica, todo lo cual fue valorado cuidadosamente por esta Juzgadora, contando con profesionales en el área biológica, docentes investigadores, quienes fueron convocados a la audiencia pública, los personeros de la Universidad Técnica Particular de Loja, de tal forma que esta juzgadora pudiera formarse criterio con el aporte de especialistas en dicha área; todo lo cual, permitió arribar a la resolución emitida, la cual fue la inexistencia de la violación de los derechos constitucionales alegados por los accionantes. En tal virtud sostengo que la motivación con el correspondiente sustento jurídico, que ha emitido por esta juzgadora, se encuentra con la debida fundamentación, lo cual se puede verificar en autos que reposan en su conocimiento y en cuerpos originales.

De esta forma atiendo la disposición emitida por su autoridad; y, remito el presente informe para los fines consiguientes. Es todo cuanto puedo informar respecto a lo requerido, estando presta a aclarar o ampliar, de estimárselo necesario.

Señalo el correo electrónico (geovana.chango@funcionjudicial.gob.ec), para las correspondientes notificaciones.

De su autoridad, Atentamente.

Dra. Geovanna Tamara Chango Maldonado
Jueza de la Unidad Judicial Civil del cantón Loja